

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES y PROGRAMAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

GUÍA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE INSTRUMENTOS DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

MAYO 2021



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Primera Parte
CONCEPTOS GENERALES

¿Cuál es la Normativa aplicable a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas?

□ EUROPEA

- **DIRECTIVA 2001/42/CE**, de 27 de junio, sobre **evaluación** de determinados **PLANES Y PROGRAMAS** en el medio ambiente.
- **DIRECTIVA 2011/92/UE**, de 13 de diciembre, de evaluación de repercusiones de determinados **PROYECTOS** públicos y privados sobre el medio ambiente.

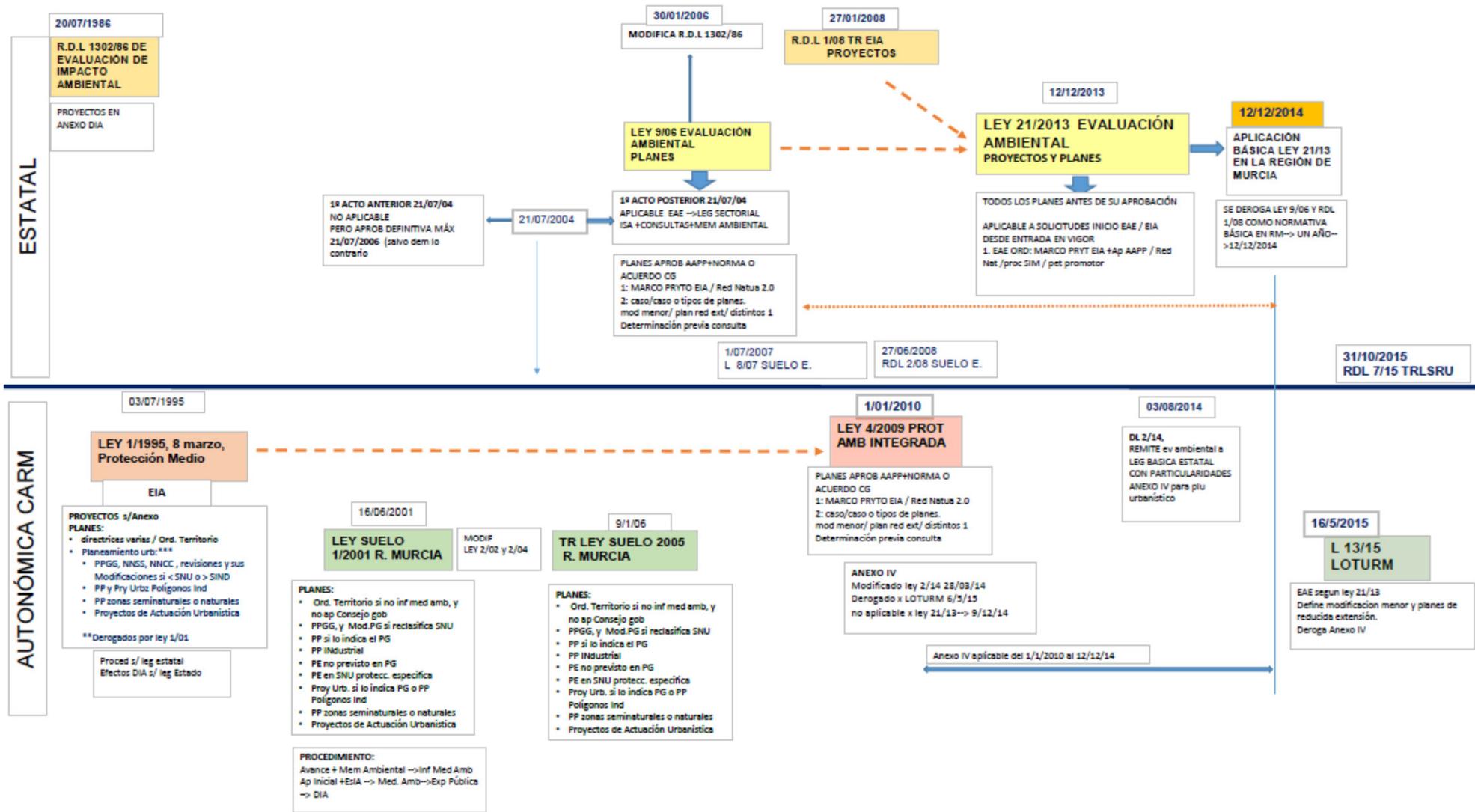
□ ESTATAL BÁSICA

- **LEY 21/2013**, de 9 de diciembre, **DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, (**LEA**) básica s/preceptos.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, básica estatal.
- **R D L 7/2015**, de 30 de junio, **TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA**,

□ AUTONÓMICA

- **LEY 4/2009**, de 9 de diciembre, **DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, (**LPAI**), legislación CARM en evaluación ambiental. Última modificación realizada por la **Ley 5/2020**, de 3 de agosto. (Novedades en EAE).
- **Ley 13/2015**, de 30 de marzo, **de ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, (**LOTURM**),

ESQUEMA CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN ANTERIOR EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



¿Qué objetivos tiene la evaluación ambiental?,

- **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EAE** **PLANES**
 - Incorporar criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones de los planes que determinan el uso del territorio y la acción antrópica sobre este.
- **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EIA** **PROYECTOS**
 - Prevenir los impactos ambientales que la implantación o desarrollo de estos proyectos puedan generar, estableciendo los mecanismos o medidas de minimización, corrección o compensación de estos impactos.

¿Cómo y cuándo se lleva a cabo?

ANTES de la aprobación o adopción de planes o proyectos y **DENTRO** del procedimiento de aprobación (sustantivo)



ÓRGANO SUSTANTIVO

- **Competente para aprobar o adoptar** el plan o proyecto,
 - INICIA el procedimiento SUSTANTIVO → SOLICITUD SUSTANTIVA
 - INICIA el procedimiento AMBIENTAL: → SOLICITUD AMBIENTAL recibe la solicitud de evaluación ambiental del promotor, comprueba la documentación sustantiva y ambiental y remite el expediente al órgano ambiental.
 - REALIZA determinadas fases del procedimiento ambiental → CONSULTAS EN ORDINARIA + EXP AMBIENTAL
 - FINALIZA el procedimiento sustantivo, una vez finalizada la evaluación ambiental → APROBACION / ADOPCIÓN PLAN teniendo en cuenta el pronunciamiento del órgano ambiental.

ÓRGANO AMBIENTAL

- **FINALIZA el procedimiento ambiental** con los pronunciamientos ambientales: **IAE / DAE / DIA**
 - Los pronunciamientos ambientales son:
 - **INFORMES PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES**
 - **NO SON RECURRIBLES**

AMBOS ÓRGANOS PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

¿Qué órganos ejercen las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas?

ÓRGANO SUSTANTIVO

- TODOS PLANES → ORGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN o ADOPCIÓN
- En PLANEAMIENTO URB → AYUNTAMIENTOS

ÓRGANO AMBIENTAL

- **PLANEAMIENTO URB Y OTROS PLANES DE INCICIATIVA MUNICIPAL**
MUNICIPIOS mayores o iguales de 50.000 hab. (Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura)
 - AYUNTAMIENTO** → Cuando es competente para aprobación definitiva → EAE SIMPLIFICADA Y ORDINARIA
 - CARM** → Cuando es competente para aprobación definitiva → EAE SIMPLIFICADA Y ORDINARIA
- **MUNICIPIOS menores de 50.000 hab.**
 - CARM** (Salvo convenio de delegación de competencias en el ayuntamiento)
- PLANES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA → CARM
- PLANES DE COMPETENCIA ESTATAL → ORG AMBIENTAL ESTATAL

¿Qué instrumentos de planeamiento son de aprobación municipal o de aprobación definitiva CARM?

❖ **ORGANO AMBIENTAL DG MEDIO AMBIENTE:**

- ✓ Planes Generales Municipales de Ordenación, sus revisiones y adaptaciones y sus **Modificaciones estructurales**.
- ✓ **Modificaciones de planeamiento que conlleven alteración o uso urbanístico diferente de espacios libres públicos y zonas verdes vigentes, calificados como sistema general.**
- ✓ Instrumentos de planeamiento que afecten a más de un municipio.
- ✓ Instrumentos de planeamiento tramitados por la Administración regional
- ✓ Instrumentos de Ordenación Territorial.

❖ **ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL (> 50.000 hab y convenios)**

- ✓ **Modificaciones no estructurales de los Planes Generales Municipales de Ordenación.**
- ✓ Normas complementarias del Plan General Municipal de Ordenación.
- ✓ **Planes Parciales** y sus modificaciones.
- ✓ **Planes Especiales** y sus modificaciones.

Modificación estructural PG:

- 30 % cambio uso global o aprovechamiento sector o unidad actuación.
- > 50 Ha, reclasificación SNU, reducción dotaciones.
- Se tramitan como tal las mod de otros instrumentos si cambian zonificación o uso de SGEL públicos

¿En qué consiste la evaluación ambiental estratégica SIMPLIFICADA (EAE SIM)?

- **NO ES UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL** → es **UNA SELECCIÓN PREVIA**.
- Se aplica a los planes para los que la LEA NO ha determinado que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- **OBJETO** → **DETERMINAR** si el plan o proyecto **puede tener EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS** en sobre el MA.
- Se realiza sobre un **BORRADOR + DOC INICIAL ESTRATÉGICO** en **UNA FASE: inicia el órgano sustantivo**, remite el expediente al **órgano ambiental** → **consulta** → emite **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO IAE**. (INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL IIA en el caso de proyectos)

¿En qué consiste la evaluación ambiental estratégica ORDINARIA (EAE ORD)?

- **SI ES UNA EVALUACIÓN** de los efectos del plan en el medio ambiente.
- Aplicable a planes para los que la LEA **presupone** que **pueden tener efectos significativos**.
- Se realiza en DOS FASES:
 - 1ª FASE: BORRADOR DEL PLAN: inicia** el **órgano sustantivo**, remite al **organo ambiental** → **consultas** → emite **Documento de Alcance** (contenido y amplitud Estudio Ambientnal Estratégico)
 - 2ª FASE: VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** **inicia** el **órgano sustantivo** → **consultas** ambientales + **información pública** → **EXPEDIENTE AMBIENTAL** → Remite al **órgano ambiental** → **DAE** (Declaración Ambiental Estratégica) (**DIA** (Declaración de Impacto Ambiental en el caso de proyectos).

¿Qué vigencia tienen los pronunciamientos ambientales?

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO IAE → 4 AÑOS (pub BORM) (art. 31 LEA)

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL → 4 AÑOS (pub BORM), prorrogable 2 años más (art. 47 LEA)

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA → 2 AÑOS (pub BORM), prorrogable 2 años más (art. 27 LEA)

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL → 4 AÑOS (pub BORM), prorrogable 2 años más (art. 43 LEA)

PLAZOS GENERADOS POR LOS DOCUMENTOS DE ALCANCE (DAL):

DAL del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO → 4 MESES para presentación en sustantivo VERSION INICIAL PLAN +ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (pub BORM), (art. 106 LPAI)
(anteriores a DL 5/20: 15 meses desde notificación para versión preliminar+EsAE+ consultas +inf pública).

VIGENCIA DAL del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL → 2 AÑOS desde su notificación a promotor para que este presente ante o. sustantivo Estudio de Impacto Ambiental. (art. 34 LEA)

¿Qué tipo de planes se someten a evaluación ambiental estratégica y con qué procedimiento?

EAE ORDINARIA

Art. 6.1. LEA. Los planes y programas, así como sus **modificaciones**, que cumplan:

1. Se **ADOPTEN O APRUEBEN** por una **Administración Pública**.
2. Su **APROBACIÓN** viene determinada en una **disposición legal** o reglamentaria o **por acuerdo del Consejo de Gobierno**.
3. **ADEMÁS** cumplen **una** de las siguientes condiciones:
 - a) Establecen el **MARCO para la autorización de PROYECTOS sometidos A EIA y se refieran a** agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación DPMT, uso del medio marino, telecomunicaciones, turismo, **ordenación del territorio urbano o rural, o el uso del suelo**.
 - b) Cuando requieran una evaluación por **AFECTAR A ESPACIOS RED NATURA 2.000** en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - c) Los sometidos a EAE SIMPLIFICADA en la que se haya determinado que tienen efectos significativos.
 - d) Los sometidos a EAE SIMPLIFICADA, si así lo resuelve el órgano ambiental a solicitud el promotor.

EAE SIMPLIFICADA

Artículo 6.2 LEA

- a) Las **MODIFICACIONES MENORES** de los planes del apartado anterior, es decir, los que cumplen requisitos para EAE ordinaria.
- b) Los planes del apartado anterior, es decir, que cumplen requisitos para EAE ordinaria, que establezcan el **uso, a nivel municipal, de ZONAS DE REDUCIDA EXTENSIÓN**.
- c) Los planes y programas que, estableciendo el **MARCO PARA FUTUROS PROYECTOS, NO** cumplan el resto de requisitos necesarios para someterse al **procedimiento ordinario** mencionados en el apartado anterior, (es decir, aquellos **planes y programas** que, referidos a cualquier materia, **NO afecten** a Red Natura 2000 y **SI establezcan el marco para futuros proyectos, pero estos proyectos NO estén sometidos a evaluación de impacto ambiental.**)

Definiciones LEA:

modificación menor (art. 5) *“cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”.*

Zona de reducida extensión: *no definida en LEA.*

EXCLUIDOS (Art. 8.1 LEA)

- a) Planes de DEFENSA NACIONAL o PROTECCIÓN CIVIL en caso de EMERGENCIA.
- b) Planes de tipo financiero o presupuestario.

¿Cuál es el concepto de modificación menor y de plan de reducida extensión para los instrumentos regulados por la LOTURM?

- ❖ **Las MODIFICACIONES MENORES** de instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial:
 - Las **modificaciones no estructurales** de planeamiento general.
 - Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, es decir, las **modificaciones de planes parciales y de planes especiales**.
 - Las modificaciones de las estrategias o instrumentos de ordenación del territorio que no impliquen alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

- ❖ **Los PLANES de REDUCIDA EXTENSIÓN:** (Téngase en cuenta que el Decreto-Ley 1/2021, de 6 de mayo elimina esta definición de la LOTURM, (BORM 10/5/2021))
 - Los **planes de ordenación de playas** que afecten a **un solo municipio**
 - Planeamiento de desarrollo ámbito \leq **50 has** en **suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar**.
 - Planeamiento de desarrollo ámbito \leq **100 has** en **suelo urbano o urbanizable sectorizado**.

Si bien son aplicables en todo caso los supuestos de la legislación básica estatal, según las definiciones que la LOTURM hace de sus propios instrumentos, se someterían a **EAE ORDINARIA**, los siguientes tipos de planes

❖ **EI PLANEAMIENTO GENERAL.**

- ❖ Las **MODIFICACIONES ESTRUCTURALES** de planeamiento general y las modificaciones de planeamiento de desarrollo que se tramiten como modificación estructural.
- ❖ **TODOS** los instrumentos que no sean de **reducida extensión** o no sean **modificaciones menores** de planeamiento, según la definición anterior.
- ❖ Las **estrategias y los instrumentos de ordenación territorial**, y los instrumentos de **ordenación del litoral** que no sean de **reducida extensión**.
- ❖ Las estrategias, planes o instrumentos que afecten a Red Natura 2000, en los términos previstos por la legislación vigente

NO CUMPLEN REQUISITOS y por tanto NO SE SOMETEN A EAE (Art. 166 LOTURM)

- ❖ Los Estudios de Detalle.

Téngase en cuenta que **el Decreto-Ley 1/2021, de 6 de mayo ha modificado la Disposición Adicional Primera de la LOTURM, (BORM 10/5/2021))**. No obstante, téngase en cuenta que los supuestos de la legislación estatal tienen carácter básico por lo que son aplicables en todo caso según las nuevas definiciones de la LOTURM se someterían a **EAE ORDINARIA**, los siguientes tipos de planes:

- a) Las estrategias territoriales que tengan carácter normativo y los instrumentos de ordenación territorial.
- b) Los planes de ordenación de playas que afecten a más de un municipio.
- c) Los Planes Generales y sus Normas complementarias.
- d) Los planes parciales y especiales que no sean de reducida extensión.
- e) Las modificaciones estructurales de planeamiento general y normas complementarias.
- f) Los incluidos en el apartado siguiente, cuando así lo determine el órgano ambiental bien en el Informe Ambiental Estratégico establecido por la legislación básica estatal, o bien a solicitud del promotor u órgano promotor.
- g) Las estrategias territoriales que tengan carácter normativo, planes o instrumentos que afecten a Red Natura 2000, en los términos previstos por la legislación vigente.

Mientras que se someterían a **EAE SIMPLIFICADA**:

- a) Las modificaciones menores de los instrumentos, estrategias o planes incluidos en el apartado anterior.
- b) Los instrumentos, estrategias o planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes, programas y estrategias territoriales que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan con los demás requisitos del apartado anterior

¿Cómo se determina la AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 de un plan o programa a efectos de la normativa de Evaluación Ambiental?

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA LEA:

Deben someterse a una **evaluación de repercusiones** en la Red Natura 2000 a través de un procedimiento de **evaluación ambiental** los planes, programas o proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que no tengan relación directa o no sean necesarios para la gestión de la Red Natura 2000.
- ✓ Que sean susceptibles de afectar de forma apreciable a la Red Natura.

No es necesario que se realice la **evaluación ambiental** cuando el promotor acredite que:

1. Bien que El Plan/Programa/Proyecto **tiene relación directa con la gestión de la Red Natura 2000 o es necesario mediante:**
 - Indicación del apartado del Plan de Gestión del Espacio Red Natura 2000 que recoge esta circunstancia.
 - O bien, mediante un **informe al órgano gestor Red Natura 2000** que lo indique, (DG de Medio Natural)
2. O bien que **NO es susceptible de causar efectos adversos apreciables** sobre Red Natura 2000 mediante:
 - Indicando el apartado del **Plan de Gestión del Espacio** en el que conste como **ACTIVIDAD PERMITIDA, el objeto de dicho plan, programa o proyecto.**
 - O bien, mediante un **informe al órgano gestor Red Natura 2000** que lo indique, (DG de Medio Natural)

(Definición LEA: Efecto significativo en un espacio Red Natura 2000: “efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación del lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento.)

¿Qué tipo de proyectos de urbanización están sometidos a evaluación de impacto ambiental?

Evaluación de Impacto Ambiental ORDINARIA, Anexo I LEA

- ✓ **DENTRO DE ESPACIOS RED NATURA 2000 Y ÁREAS PROTEGIDAS** por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre:
 - Proyectos de urbanización de suelo para **polígonos industriales o usos residenciales** que ocupen **más de 5 has.**
 - Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha.
 - Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.

- ✓ **EN CUALQUIER ÁMBITO:**
 - Cualquier proyecto que suponga un **cambio de uso** del suelo en una superficie **igual o superior a 100 has.**
 - Cualquier modificación de un proyecto incluido en el Anexo I o II que, por sí sola, cumpla los umbrales del Anexo I.

Evaluación de Impacto Ambiental SIMPLIFICADA, Anexo II LEA:

- ✓ **DENTRO DE ESPACIOS RED NATURA 2000 Y ÁREAS PROTEGIDAS** por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre:
 - Cualquier proyecto, no incluido en el Anexo II de LEA, que suponga un **cambio de uso del suelo** en una superficie **igual o superior a 10 has.**

- ✓ **EN CUALQUIER ÁMBITO:**
 - Los proyectos de urbanización de **polígonos industriales.**
 - Proyectos situados **fuera de áreas urbanizadas** de urbanizaciones, incluida la construcción de **centros comerciales y aparcamientos** y que en superficie ocupen **más de 1 ha.**
 - Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas.
 - Cualquier proyecto que suponga un **cambio de uso del suelo** en una superficie **igual o superior a 50 has.**
 - Cualquier **modificación de un proyecto del Anexo I o II**, ya autorizado, ejecutado o en ejecución, que no cumpliendo por sí misma los umbrales del anexo I, pueda tener efectos adversos sobre el medio ambiente en el sentido establecido por el art. 7 de la LEA y el art. 85 de la ley 4/2009, de 14 de mayo.
 - Los **proyectos de urbanización no incluidos en el Anexo I o II** que **puedan afectar** de forma apreciable a Espacios **Protegidos Red Natura 2000**, (Habría que aplicar en relación con este punto la Disposición Adicional Séptima antes citada).

Novedades tramitación: (Ley 5/2020)

- ✓ Tramitación simultánea de la EAE del planeamiento y de la EIA del proyecto de urbanización, siempre que concurra en ambos el mismo órgano ambiental. Emisión DAE antes que DIA.
- ✓ ÓRGANO AMBIENTAL → AYUNTAMIENTO en proyectos de urbanización que desarrollen instrumentos de planeamiento cuya aprobación les corresponda.

¿Puede realizar las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental el mismo órgano administrativo municipal cuando el municipio tenga asignada la función de órgano ambiental?

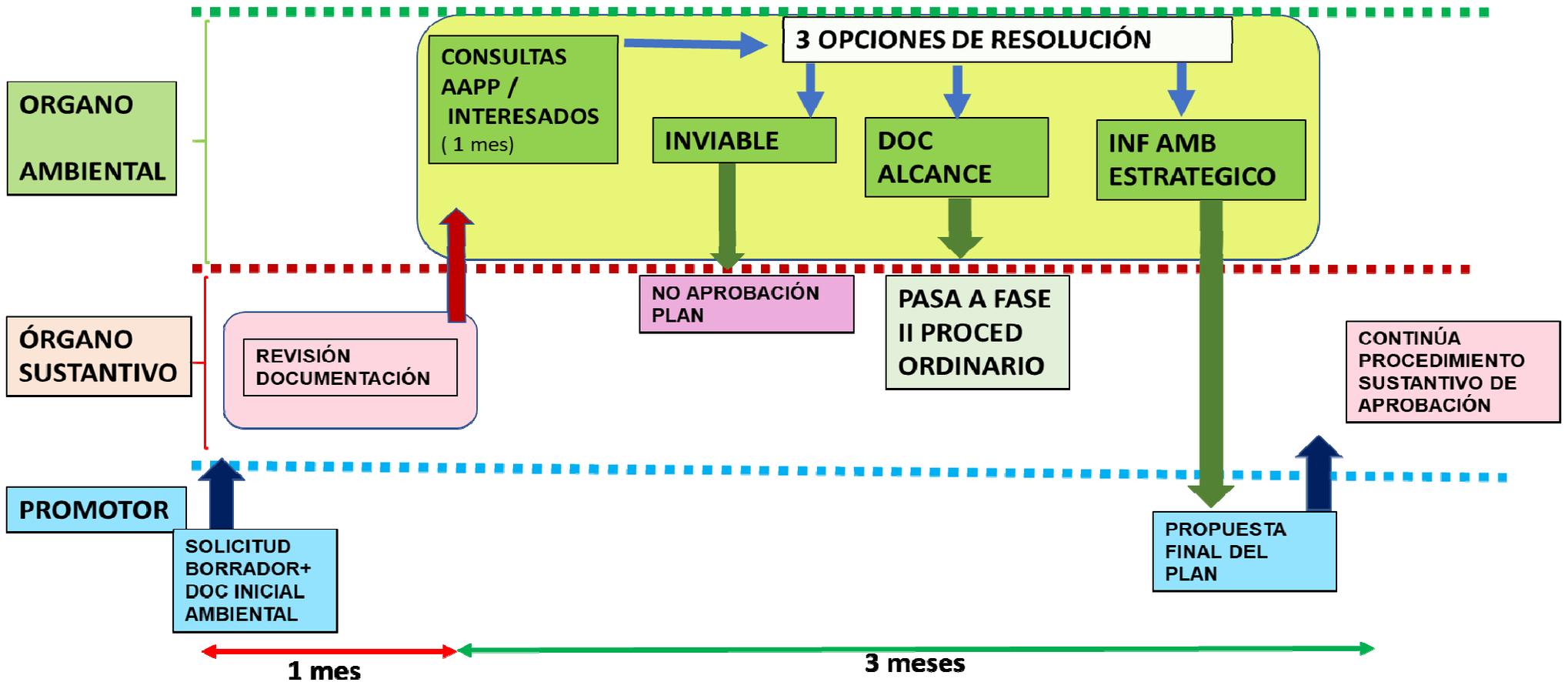
El artículo 3.2 de la Ley 21/2013, establece que:

“Las Administraciones Públicas garantizarán que el órgano ambiental y el órgano sustantivo ejerzan las funciones derivadas de la presente ley de manera objetiva, y aplicarán en su organización una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo o el promotor del plan, programa o proyecto.”

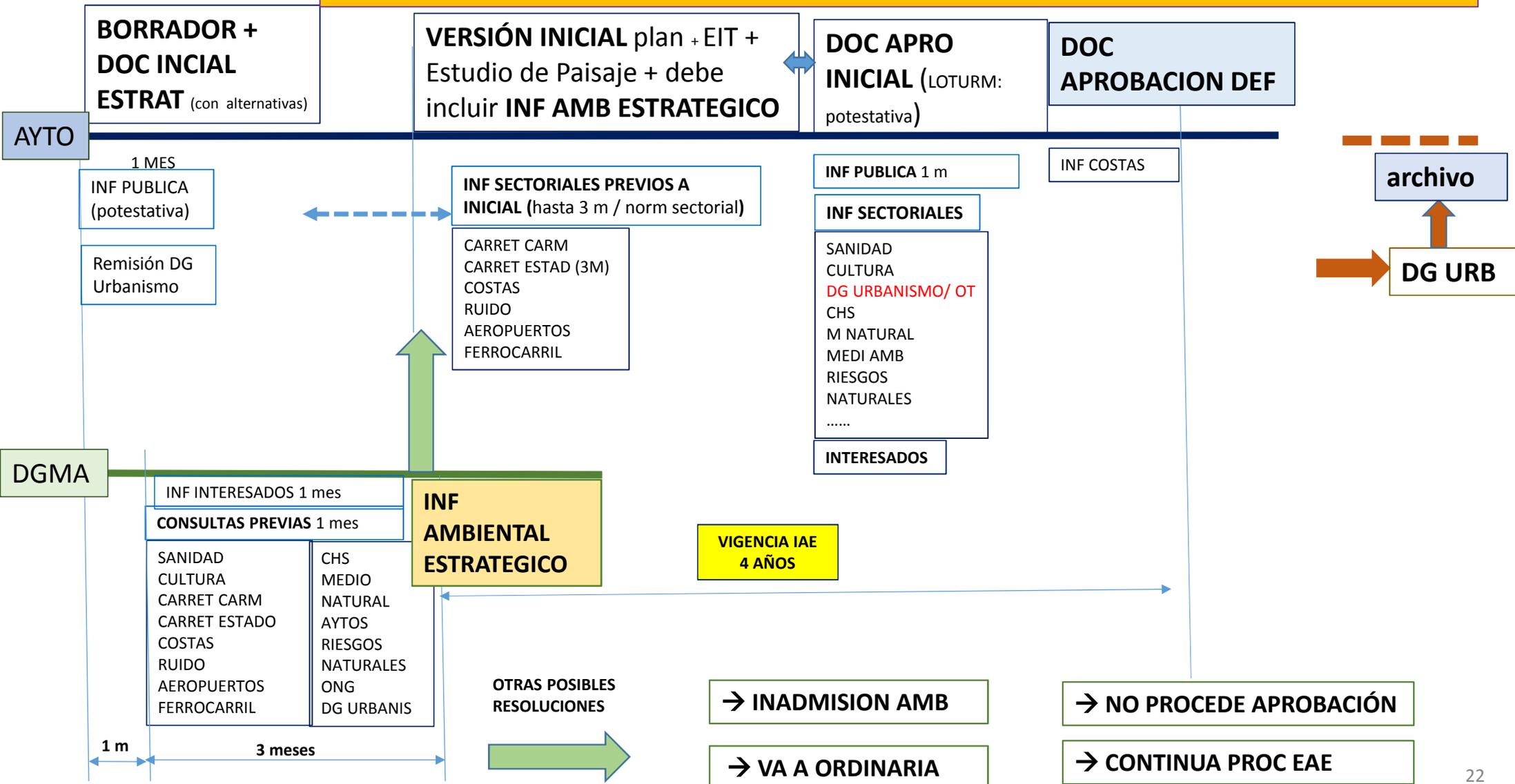
SEGUNDA PARTE

PROCEDIMIENTOS

EAE SIMPLIFICADA



Planes reducida extensión y mod menores EAE SIMPLIFICADA



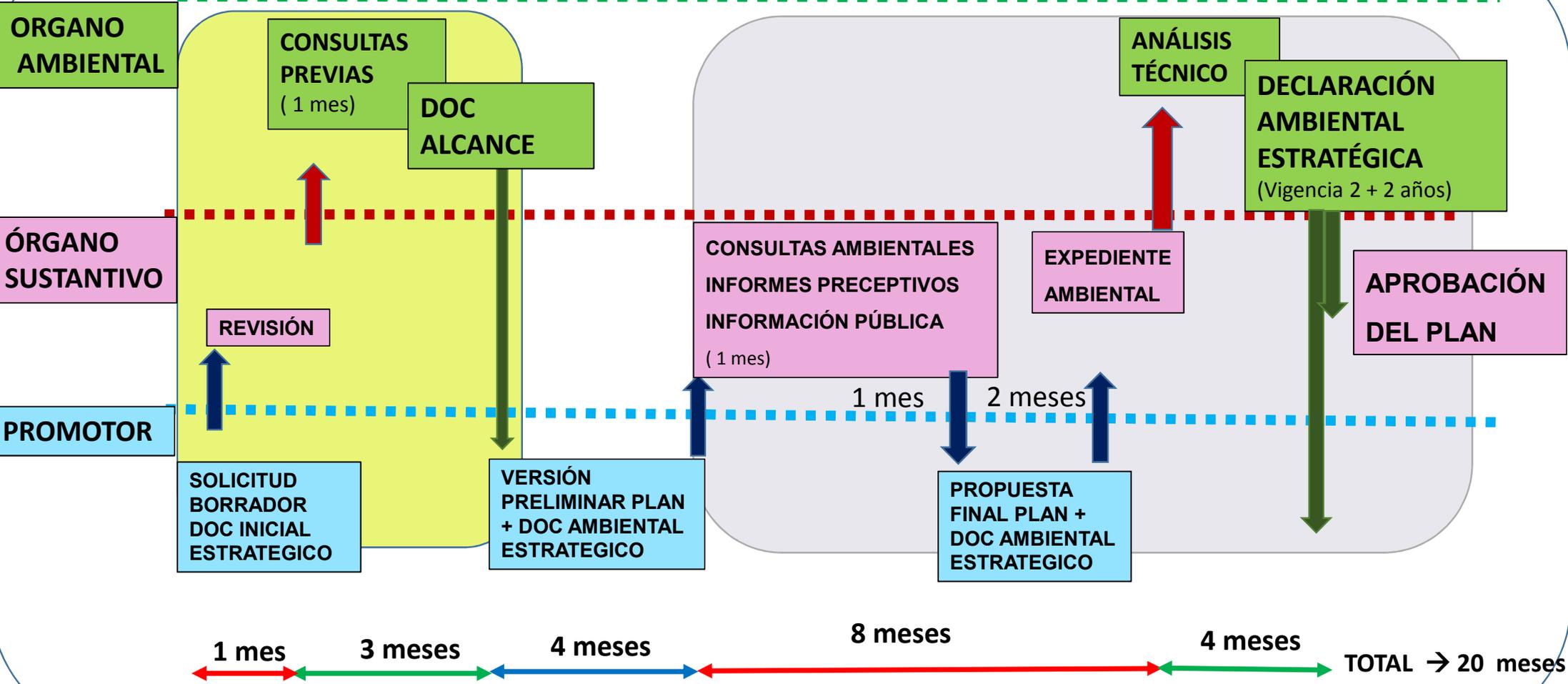
DOCUMENTACIÓN EN FASE DE INCIO EAE SIM presenta el PROMOTOR → ANTE ORGANO SUSTANTIVO

- **SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA** (Ejemplo en guía procedimientos CARM)
- **BORRADOR DEL PLAN.** (AVANCE para planeamiento y OT)
 - Contenido mínimo: ámbito, objetivos, criterios, **alternativas** y soluciones generales, estructura general, preordenación y zonificación básicas.
- **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**
 - Los **objetivos** de la planificación.
 - El **alcance y contenido** del PLAN y de sus **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente viables.
 - El **desarrollo previsible** del plan o programa
 - Un diagnóstico de la **situación del medio ambiente** antes del desarrollo del plan en su ámbito territorial.
 - Sus **efectos previsibles** sobre el medio ambiente y, si procede su cuantificación, y los potenciales impactos tomando en consideración el cambio climático.
 - Las **incidencias** o efectos previsibles **sobre los planes sectoriales concurrentes**.
 - La **motivación** de la aplicación del **procedimiento** de evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - Un resumen de los **motivos de la selección de las alternativas** contempladas.
 - Las **medidas previstas** para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, **corregir cualquier efecto negativo** relevante en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan o programa, así como para **mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo**.
 - Una descripción de las **medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan**.

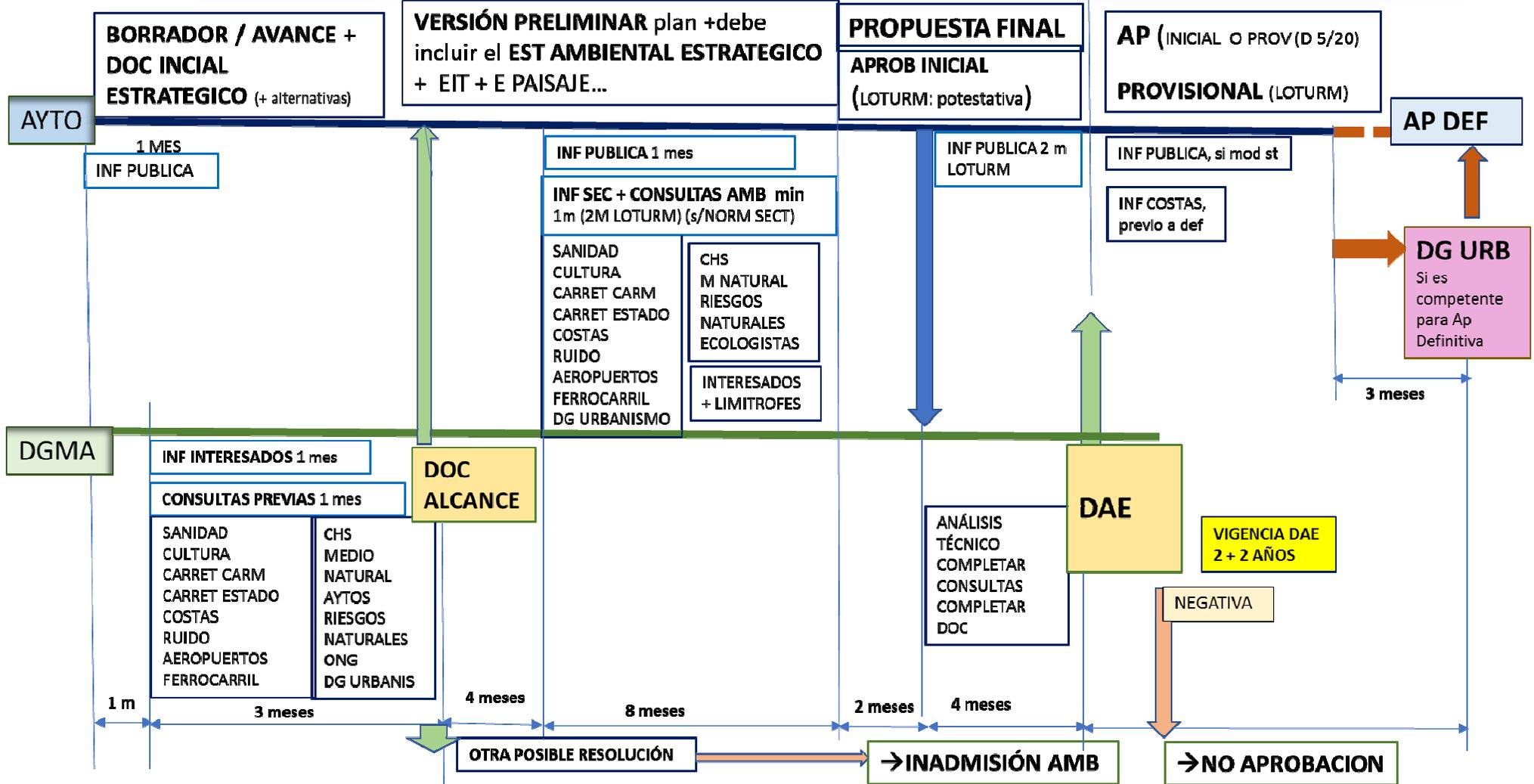
EAE ORDINARIA

FASE I

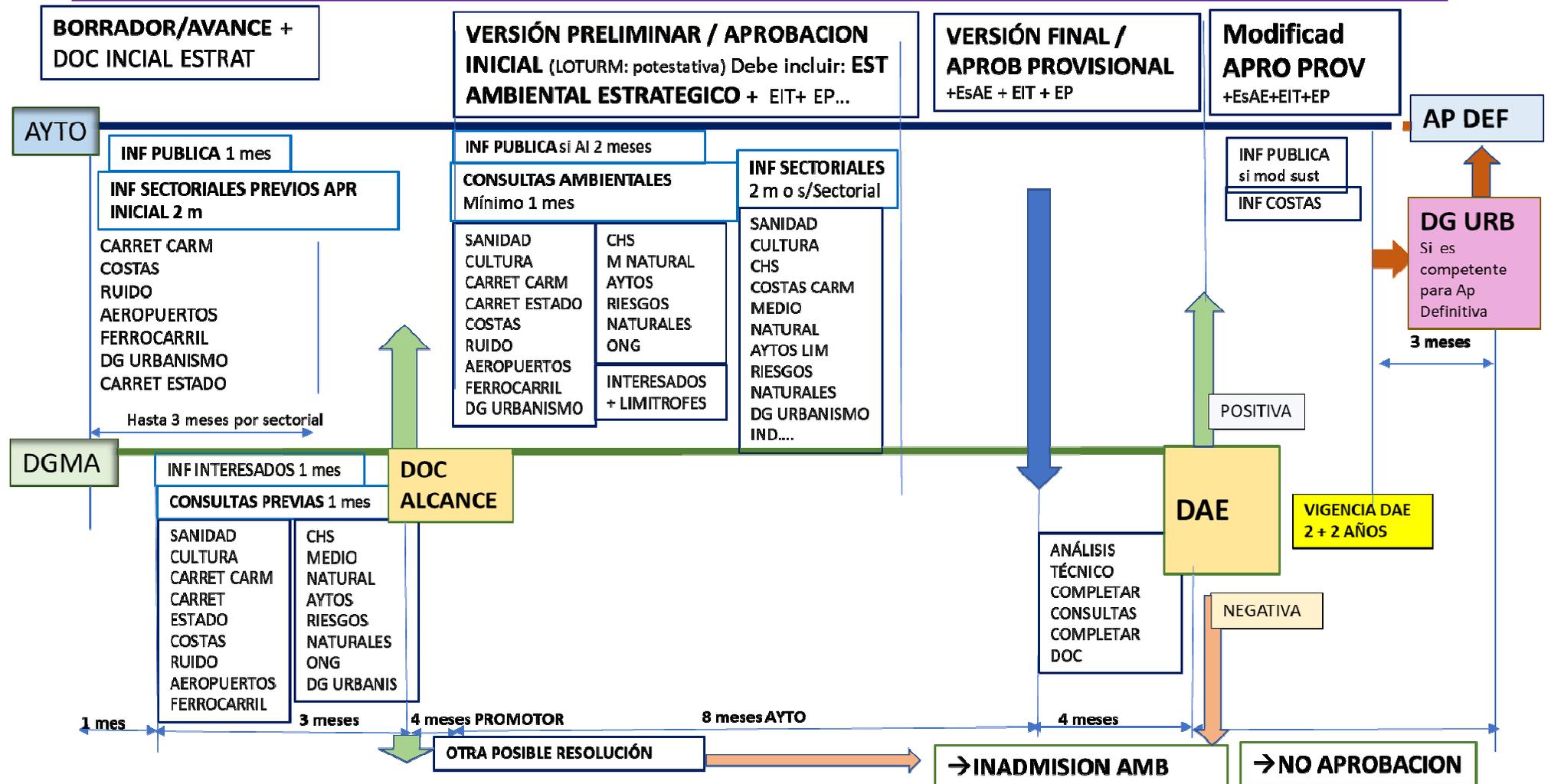
FASE II



PLANEAMIENTO EAE ORDINARIA INICIADA DURANTE VIGENCIA DEL DECRETO-LEY 5/20



PLANEAMIENTO EAE ORDINARIA INICIADA DESPUÉS LEY 5/2020



DOCUMENTACIÓN EN 1ª FASE EAE ORD presenta el PROMOTOR → ANTE ORGANO SUSTANTIVO

- **SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA** (Ejemplo en guía procedimientos CARM)
- **BORRADOR DEL PLAN.** (AVANCE para planeamiento y OT)
 - Contenido mínimo: ámbito, objetivos, criterios, **alternativas** y soluciones generales, estructura general, preordenación y zonificación básicas.
- **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**
 - Los **objetivos** de la planificación.
 - El **alcance y contenido** del PLAN y de sus **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente viables.
 - El **desarrollo previsible** del plan o programa
 - Un diagnóstico de la **situación del medio ambiente** antes del desarrollo del plan en su ámbito territorial.
 - Sus **efectos previsibles** sobre el medio ambiente y, si procede su cuantificación, y los potenciales impactos tomando en consideración el cambio climático.
 - Las **incidencias** o efectos previsibles **sobre los planes sectoriales concurrentes**.

No se incluyen en el Documento Inicial Estratégico para procedimientos de EAE Ordinaria: la motivación del tipo de procedimiento, los motivos de selección de alternativas, las medidas de prevención y corrección ni las medidas de seguimiento. Ya que el objeto de este documento, en el procedimiento ordinario, es tener una primera visión del plan –en fase de borrador- para determinar el alcance y contenido del Estudio Ambiental Estratégico. Será la versión preliminar del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico los que contendrán esta información, y los que serán sometidos a evaluación ambiental en la segunda fase del procedimiento.

➤ **VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN (aprobación inicial)**

- DOCUMENTACIÓN según su propia normativa SECTORIAL
- ESTUDIOS, los que sean preceptivos por normativa sectorial y/o los que respondan a posibles efectos medioambientales que se hayan citado en el documento de alcance, por ejemplo:
 - Estudio de Impacto Territorial.
 - Estudio de Paisaje.
 - Estudios de patrimonio cultural.
 - Estudios de inundabilidad u otros riesgos naturales.
 - Estudios de recursos hídricos.
 - Estudios de afección a aguas subterráneas.
 - Estudios de afección a la red natura
 - Estudios de tráfico, movilidad y transporte.
 - Estudios acústicos
 - Estudios en materia de telecomunicaciones
 - Otros estudios sectoriales preceptivos.

➤ ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (Art. 20 y Anexo IV ley 21/2013)

- En el EAE se deben identificar, describir y evaluar los **posibles efectos significativos sobre los factores a evaluar descritos anteriormente que se deriven** de la aplicación del plan, así como las **alternativas razonables del plan**, técnica y ambientalmente viables, teniendo en cuenta su ámbito geográfico y objetivos.
- Forma parte integrante del plan o programa. En su redacción se tendrán en cuenta:
 - Los conocimientos y métodos de evaluación disponibles.
 - El contenido y nivel de detalle del plan o programa. (Proporcionalidad).
 - La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
 - Los aspectos que deben ser evaluados en otras fases del proceso de decisión, para evitar duplicidades.

CONTENIDO MÍNIMO según Anexo IV ley 21/2013

1. Descripción del **contenido y objetivos** del plan y su relación con otros planes.
2. Aspectos relevantes de la **situación del medio ambiente** antes de la aplicación del plan y su evolución si no se aplicara.
3. **Características medioambientales** de la zona y **su evolución** teniendo en cuenta el cambio climático que se prevea en el periodo de vigencia del plan.

4. **Problemas medioambientales existentes** en su ámbito (Ej: prob Red Natura; suelos contaminado...)
5. **Objetivos de protección medioambiental** internacionales, europeos o nacionales relacionados con el plan y de qué forma se han tenido en cuenta en el plan.(Ej: objetivos en planes de residuos, o calidad del aire).
6. **Probables efectos significativos** en los factores evaluados, evaluación huella de carbono, efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales,positivos y negativos.
7. **MEDIDAS** para **PREVENIR, CORREGIR Y COMPENSAR** los efectos negativos.
8. Resumen de **SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS** y descripción del proceso de evaluación.
9. **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL ****, medidas para seguimiento del plan.
10. RESUMEN NO TÉCNICO.

** Durante la **vigencia del plan** el **ÓRGANO SUSTANTIVO** debe realizar el **SEGUIMIENTO DEL PLAN**, para ello el **PROMOTOR** debe entregar al sustantivo un **informe de seguimiento** en los términos y plazos que establezca el IAE o la DAE.

EL EXPEDIENTE AMBIENTAL

Se **GENERA** por el **ÓRGANO SUSTANTIVO** tras las consultas e información pública del plan, quien lo **REMITE** al **ÓRGANO AMBIENTAL** para que este realice la Declaración Ambiental Estratégica DAE, contendrá:

1. **LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** que fue sometido a consultas e Información pública.
2. Relación de las administraciones públicas consultadas, alegaciones e informes recibidos.
3. **Descripción de cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales**, el documento de alcance, el estudio ambiental estratégico y el resultado de la información pública. **REALIZADO POR EL PROMOTOR.**
4. **JUSTIFICACIÓN POR EL ÓRGANO SUSTANTIVO** de que se han cumplido las previsiones de la normativa ambiental y sectorial en el proceso de elaboración y evaluación.
5. La **PROPUESTA FINAL DEL PLAN Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** correspondiente a la misma (aprobación provisional)

ÓRGANO AMBIENTAL → ANÁLISIS TÉCNICO Y DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Durante el **ANÁLISIS TÉCNICO** el órgano ambiental puede solicitar:

→ Al ORGANO SUSTANTIVO: completar consultas (3 meses) (finaliza EAE si no subsana)

→ Al PROMOTOR: información adicional (1 mes) (finaliza EAE si no subsana)

→ INFORME a los ORGANOS SUPERIORES de los CONSULTADOS que no respondieron INFORME CONSULTAS (10 + 10 d) (Se suspende EAE si no responde)

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DAE

→ Contiene:

- Hitos procedimiento y resultado de consultas e información pública.
- Medidas y condiciones finales que se deben incorporar al plan antes de su APROBACIÓN.
- Condiciones de seguimiento del plan.

→ PUBLICACIÓN BORM y sede ORGANO AMBIENTAL

ÓRGANO SUSTANTIVO → APROBACIÓN DEL PLAN - SEGUIMIENTO

PLAZO MÁXIMO: 2 AÑOS, prorrogables 2 años más.

APROBACIÓN DEFINITIVA → PUBLICACIÓN BORM y sede órgano sustantivo:

➤ ORDEN o Acuerdo de aprobación

➤ EXTRACTO JUSTIFICATIVO DE:

- Integración en el Plan de los aspectos ambientales.
- Integración en el Plan del Estudio Ambiental Estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, y de la Declaración Ambiental Estratégica, y las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

➤ Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan o programa.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO → ANTE EL ÓRGANO SUSTANTIVO, según DAE

FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN

FORMATOS de la documentación técnica:

- Digital de uso común, firmado electrónicamente, con códigos de verificación. Identificada y datada.
- Si se solicita confidencialidad de parte de la información → versión sin los datos confidenciales que se autoricen por el órgano ambiental.
- La documentación se presenta ante el órgano actuante en cada momento, sustantivo o ambiental, que la solicitará directamente al promotor, una vez que se reciba se trasladará por el órgano receptor al otro órgano. Se creará una plataforma informática donde la documentación estará disponible para las AAPP y el interesado.
- Utilizar información oficial, citar fuentes y metadatos de información.
- **Documentación gráfica:**
 - En archivo digital independiente, **formato SIG** abierto de uso común interoperable.
 - Sistema de referencia ETRS89 30 N; metadatos mínimos de identificación.
 - Incluirá siempre archivo independiente con el **ámbito del plan** o proyecto sobre **cartografía catastral**, incluyendo las **referencias catastrales** de las parcelas afectadas.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PAGO DE TASAS CARM

Guía de Procedimientos sede electrónica CARM, procedimiento nº 1328

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1328&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1328&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

A través de este procedimiento de la CARM es **POSIBLE**:

1. **Presentar documentación en procedimientos EAE** en trámite en el **ÓRGANO AMBIENTAL autonómico**
2. Realizar el **PAGO DE TASAS AUTONÓMICAS** por evaluación ambiental
3. Presentar **solicitudes de MODIFICACIÓN de la Declaración Ambiental Estratégica**
4. Presentar **solicitudes de PRÓRROGA de la Declaración Ambiental Estratégica**

A través de este procedimiento de la CARM **NO ES POSIBLE**:

1. Presentar **SOLICITUDES DE INICIO EAE**, debiendo dirigirse estas solicitudes al **ÓRGANO SUSTANTIVO QUE CORRESPONDA**.
2. Presentar documentación de inicio de la **SEGUNDA FASE de la EAE ORDINARIA**